



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00533 00
Interlocutorio: No. 813*

El Juzgado, de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C.G.P.

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Mario Alejandro Botero España, identificado con la C.C. No. 1.094.895.103 y en contra de Juan José Restrepo Romero, identificado con la C.C. No. 1.096.032.539 y Edwin Oswaldo Leguizamón, identificado con la C.C. No. 91.353.656, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-71069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Magdalena, denunciado como de propiedad del demandado Edwin Oswaldo Leguizamón identificado con la C.C. No. 91.353.656.

Líbrese el oficio respectivo, indicando que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 2149 del 13 de diciembre de 2021, el cual queda sin vigencia. Es carga de la parte interesada el trámite del oficio.

3) Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los ejecutados Juan José Restrepo Romero, identificado con la C.C. No. 1.096.032.539 y Edwin Oswaldo Leguizamón, identificado con la C.C. No. 91.353.656 en el Bancolombia y Banco AV Villas de esta ciudad.

Líbrese y envíese por la secretaría compartida el oficio respectivo, indicando que la medida le fue comunicada mediante oficios No. 017 y 018 del 13 de enero de 2022, los cuales quedan sin vigencia.

4) Cancelar el embargo y retención de la suma del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por el ejecutado Juan José Restrepo Romero identificado con la C.C. No. 1.096.032.539, por laborar como empleado y representante legal del Consorcio INT Módulo 2.

5) Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-049, tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Q., promovido por el Laboratorio para Ensayos de Construcciones Civiles LECIV S.A.S., en contra del ejecutado en este referenciado Edwin Oswaldo Leguizamón, identificado con la C.C. No. 91.353.656.

6) Aceptar la renuncia de términos por estar coadyuvada.

7) Por secretaría procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 148
Fecha de notificación por estado 01/09/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5dbefc7c08b0faab80afa208bbae21565145c281946c394fd2741a316b748f**

Documento generado en 31/08/2022 11:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>